



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBI/1996/L.4
18 de julio de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ORGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCION
Tercer período de sesiones
Ginebra, 9 a 16 de julio de 1996
Punto ii) del tema 4 a) del programa

COOPERACION FINANCIERA Y TECNICA

MECANISMO FINANCIERO

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA CONFERENCIA DE LAS
PARTES Y EL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL

Anexo al Memorando de Entendimiento: Determinación
de la financiación necesaria y disponible para la
aplicación de la Convención

Proyecto de propuesta presentado por el Grupo de los 77 y China

Recordando el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención que, en la parte pertinente, dispone que el mecanismo financiero de la Convención funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes y rendirá cuentas a la Conferencia, así como los párrafos 7 y 8 del artículo 4 de la Convención;

Teniendo presente que, de conformidad con el párrafo 3 d) del artículo 11 de la Convención, el monto de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la Convención y las condiciones con arreglo a las cuales se revisará periódicamente ese monto se determinarán en forma previsible e identificable,

Las necesidades globales de financiación del FMAM a los fines de la Convención se determinarán de conformidad con los procedimientos que se señalan a continuación.

1. Antes de una reposición de los recursos del FMAM, la CP evaluará el monto de los fondos necesarios para prestar asistencia a los países en desarrollo, de conformidad con las orientaciones impartidas por la CP, en el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención durante el siguiente ciclo de reposición de los recursos del FMAM, teniendo en cuenta:
 - a) **La cuantía de los fondos necesarios para sufragar la totalidad de los gastos convenidos en que incurran las Partes que son países en desarrollo para preparar sus comunicaciones nacionales con arreglo al párrafo 1 del artículo 12 de la Convención sobre la base de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I aprobadas, por la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones;**
 - b) **Los recursos financieros solicitados por las Partes que son países en desarrollo para sufragar la totalidad de los gastos adicionales convenidos de las medidas previstas en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención;**
 - c) **Los recursos financieros solicitados por las Partes que son países en desarrollo para sufragar los gastos de la adaptación a los efectos adversos del cambio climático;**
 - d) La información comunicada a la CP por el FMAM sobre el número de programas y proyectos presentados al FMAM que reúnen los criterios de aceptabilidad, el número de los aprobados a efectos de financiación y el número de los rechazados por falta de recursos.
2. La reposición del FMAM **se basará en** la evaluación de la CP.
3. Con ocasión de cada reposición, el FMAM, en el informe periódico que debe presentar a la CP con arreglo a los párrafos 6 y 7 del presente Memorando de Entendimiento, señalará la forma en que ha tenido en cuenta en el correspondiente ciclo de reposición la evaluación hecha previamente por la CP de conformidad con el párrafo 1 del presente anexo; informará a la CP de la conclusión de las negociaciones para la reposición de los recursos e indicará el monto de la financiación nueva y adicional que habrá de aportarse al fondo fiduciario

del FMAM en el siguiente ciclo de reposición para el cumplimiento de los objetivos del FMAM, comprendida la aplicación de la Convención.

El FMAM indicará claramente las razones por las cuales el monto calificado de "nuevo y adicional" se considera como tal en relación con otras fuentes de la asistencia oficial para el desarrollo.

4. **La Conferencia de las Partes examinará el monto de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la Convención con ocasión de cada reposición del mecanismo financiero.**
